



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SUMILLA: Se dispone **EXCLUIR** del **REINFO** al minero informal **Empresa BELCON E.I.R.L.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO, con RUC N°20496160747, en el Derecho Minero Extinguido CESAR ERNESTO con código N°030018106, ubicado en el distrito Huamin, provincia Celendín, departamento de Cajamarca; por incurrir en la vulneración del artículo 8, numeral 8.1., inciso d) del D.S. N°010-2022-EM y el artículo 13.8 del D.S. N°018-2017-EM; lo cual constituye UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL REINFO.

VISTO : Escrito de fecha 06 de mayo de 2022, registrado con Expediente N° 775-2022-25296; Informe N° D14-2022-GR.AJ-DREM/YVATS de fecha 14 de junio de 2022; Informe Legal N°D97-2022.GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 15 de junio de 2022; eEscritos de fecha 28 de junio de 2022 y fecha 10 de agosto de 2022; Informe legal N°D000117-2022.GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 19 de agosto de 2022; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D155-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 19 de agosto de 2022; Escrito de fecha 14 de setiembre de 2022; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D206-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de setiembre de 2022; Resolución N°468-2023-MINEM/CM; Informe legal N°D72-2025-GR.CAJ-DREM/IPEB de fecha 21 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

1. La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca (DREM –Cajamarca) es competente para realizar la supervisión y fiscalización minera en materia ambiental en base a lo programado en el PLANEFA 2023; así como disponer medidas preventivas y de sanción, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos; y con la Resolución Ministerial N° 190-2023-MINEM/DM– Proceso de Transferencia de Funciones.
2. El artículo 5° del Decreto Legislativo N°1101 señala que: "El ejercicio de la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal (...) 5.3. Asimismo, las indicadas EFA deberán ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales y otras circunstancias que así lo ameriten (...)".
3. Visto el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) página oficial del Ministerio de Energía y Minas al amparo de la Ley N°31007- Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formación Minera – REINFO, la persona natural NELSO BECERRA COTRINA inscrito con RUC N°10266852458 en el REINFO, en el Derecho Minero CESAR ERNESTO con código N°030018106; sin embargo, visto la página https://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx se tiene que el titular minero ha cambiado de persona natural a jurídica Empresa BELCON E.I.R.L. con RUC N°20496160747, quien cuenta con dos inscripciones las



Jr. Angamos N° 934(Tercer Piso)



076600040



drem.regioncajamarca.gob.pe/

cuales se describen a continuación:

- Derecho Minero CESAR ERNESTO con código N°030018106, ubicado en el distrito Huasmin, provincia Celendin, departamento de Cajamarca, en estado **Vigente**.
- Derecho Minero Lesly BC con código N°060000316, ubicado en el distrito Huasmin, provincia Celendin, departamento de Cajamarca, en estado **Vigente**.

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO es de acceso público y de carácter dinámico.

Filtro de Búsqueda		Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 2 Registros.							
Listados:									
Listados Todas									
RUC:									
20496160747									
Minero en vías de formalización:									
		DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			
#	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Estado	
1	20496160747	BELCON E.I.R.L.	030018106	CESAR ERNESTO	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	VIGENTE	
2	20496160747	BELCON E.I.R.L.	060000316	LESLEY-BC	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	VIGENTE	

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/index.aspx

Al respecto debemos indicar que la información revisada es de carácter público por lo que cualquier persona puede acceder y visualizar dichos datos, además se manifiesta que en el REINFO es de administración exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

4. Asimismo, se realizó la búsqueda en la página web: <https://digital.ingemmet.gob.pe/serviciosdigitales/app/sidemcat/consulta/detalle;codDm=010135693> del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SEDEMCAT), con respecto a los derechos mineros que se encuentra inscrito la BELCON E.I.R.L. con RUC N°20496160747, la cual se obtiene lo siguiente:

- Derecho Minero CESAR ERNESTO con código N°030018106, se encuentra **extinguido**:

RESUMEN DEL DERECHO MINERO

Datos Generales			
Código	030018106	Nombre	CESAR ERNESTO
Fecha de Formulación	16/05/2006	Situación	EXTINGUIDO
Procedimiento	TITULADO(CONCESION)	Tipo	PETITORIO (D.LEG. 708)
Has. Formuladas	100.00	Sustancia	NO METALICA
Has. Rectificadas		Has. Formadas	
Has. Reducidas		Has. Disponibles	97.54
Ubicación	UADA-ARCHIVO CENTRAL desde el 20/10/2021		

Titular Referencial			
Tipo	Nombre de Razón Social	Dirección	% Participación
JURIDICO	CARBONERA DON ERNESTO S.A.C.		100

Demarcaciones			
Departamento	Provincia	Distrito	
CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	

Cartas			
Código	Descripción	Zona UTM	
14-G	CELENDIN	17	

Coordenadas UTM PSAD56				Coordenadas WGS84	
Vertice	Norte	Este		Norte	Este
1	9,246,000.00	803,000.00		9,245,637.69	802,743.25
2	9,245,000.00	803,000.00		9,244,637.70	802,743.25
3	9,245,000.00	802,000.00		9,244,637.69	801,743.27
4	9,246,000.00	802,000.00		9,245,637.68	801,743.27



5. De la revisión de los documentos que obran en la DREM Cajamarca, se tiene que mediante Escritura Publica N°728 se constituye el Consorcio "**Los Reyes**", celebrado entre Luis Martin Paredes Torres, **NELSO BECERRA COTRINA** y Jorge Antonio Paredes Bartra, quienes en la cláusula Séptima- Párrafo tercero, adoptan los aportes, obligaciones y penalidades a lo que estarán sujetos como consorciados, quedando de la siguiente manera: "(...)"

El Consorcio NELSO BECERRA COTRINA, APORTARÁ de forma (...) exclusivamente al presente consorcio el **100% DE SU REINFO(s)** a su nombre para la **legalidad del** negocio con los cuales se podrán realizar las operaciones mineras para la explotación y/o comercialización del mineral a cargo, del presente consorcio con alguna otra empresa que firme contrato únicamente con este Consorcio. (...).

Por lo que el mismo indica que de conformidad al inc. d) del numeral 8.1, artículo 8° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, modificado por el Decreto Supremo N°010-2022-EM según el artículo 3 que modifica el artículo 8, numeral 8.1 literal d)¹ que establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia

¹ d) Realizar la transferencia, cesión o cualquier acto que implique la mala utilización de la inscripción en el REINFO, a fin de que un tercero no inscrito pueda beneficiarse indebidamente de los alcances del Proceso de Formalización Minera Integral.



en el Registro Integral de Formalización Minera, el cual señala: ***"REALIZAR LA TRANSFERENCIA, CESIÓN O CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE LA MALA UTILIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REINFO, A FIN DE QUE UN TERCERO NO INSCRITO PUEDA BENEFICIARSE INDEBIDAMENTE DE LOS ALCANCES DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL"***(*negrita y subrayado es nuestro*)..

6. En tal sentido, la ahora la Empresa BELCON E.I.R.L. con RUC N°20496160747, **HA INCUMPLIDO** con lo establecido en el **artículo 8, numeral 8.1. literal d) del D.S. N°010-2022-EM** el cual señala: son causales de exclusión en el REINFO aplicables a los mineros inscritos al amparo de los Decretos Legislativos N°1105, N°1293 y Ley N°31007, las establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N°018-2027-EM; en el **inciso d) Realizar la transferencia, cesión o cualquier acto que implique la mala utilización de la inscripción en el REINFO, a fin de que un tercero no inscrito pueda beneficiarse indebidamente de los alcances del proceso de formalización Minera Integral.**
7. Mediante Informe Legal N°D97-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 15 de junio de 2022, se concluye teniendo en cuenta el Informe N° D14-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS y la denuncia administrativa presentada por el señor Luis Martin Paredes Torres, concluye que el señor Nelso Becerra Cotrina identificado con RUC N° 10266852458, habría otorgado en calidad de **APORTE** de su Consorcio constituido con el nombre de los **"Reyes" el 100% DE SUS REINFO(s)** para la legalidad del negocio, con los cuales podrán realizar las operaciones mineras para la explotación y/o comercialización del mineral a cargo del presente Consorcio con alguna otra empresa que firme contrato únicamente con este Consorcio (...), lo cual **CONSTITUYE una CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL REINFO**, de conformidad con el inciso d) numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM; del mismo modo según el informe técnico antes descrito el titular de la actividad minera señor Nelso Becerra Cotrina ha incumplido con lo establecido en el artículo 13° numeral 13.6 del D.S N° 018-2017-EM respecto a las causales de exclusión del REINFO el cual señala que las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera son las siguientes: (...) "Desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera" (*negrita y cursiva es nuestro*).
8. En consecuencia, revisando los documentos y los dispositivos legales antes descritos y configurándose ello la causal de exclusión del REINFO de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1., inciso d) del D.S. N°010-2022-EM y el artículo 13.8 del D.S. N°018-2017-EM, se deberá Excluir del REINFO al minero informal ahora como persona jurídica Empresa BELCON E.I.R.L. con RUC N°20496160747, inscrito en el Derecho Minero Extinguido CESAR ERNESTO con código N°030018106, ubicado en el distrito Huasmin, provincia Celendín, departamento Cajamarca; no obstante, deberá suspender su actividad minera y está sujeto a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal, de corresponder; en consecuencia, corresponde remitir los actuados y resolución del presente procedimiento a la DGFM/MINEM para que proceda a actualizar el registro de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 018-2017- EM y posteriormente deberá ponerse de conocimiento al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que actúen de acuerdo a sus competencias.



9. Se debe indicar que el Consejo de Minería N°468-2023-MINEM/CM, concluye la nulidad de oficio del **artículo 1** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D155-2022-GR.CAJ/DREM, de conformidad con el artículo 149 del TUO de la Ley General de Minería, debiéndose mantenerse los otros artículos de dicha resolución, **continuando el procedimiento de exclusión.**
10. No obstante, debemos señalar que la normativa vigente sobre Proceso de Formalización Minera Integral, si bien es cierto establece requisitos de obligatorio cumplimiento para lograr la Formalización Minera; sin embargo, también señala causales de exclusión para aquellos mineros informales que incumplen con acreditar ciertas condiciones y presentación de requisitos de permanencia dentro del Registro Integral de Formalización Minera- REINFO y teniendo presente en el desarrollo de sus actividades mineras el respeto y cuidado total del medio ambiente y seguridad y salud ocupacional en Minería.
11. En consecuencia, la exclusión de un minero informal del Registro Integral de Formalización Minera, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo antes indicado, y tiene como consecuencia inmediata la exclusión del Proyecto de Formalización Minera Integral. Asimismo, habiéndose acreditado la mala utilización del Registro Integral de Formalización Minera- REINFO, por el minero informal, corresponde emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial que resuelve la exclusión; en tal sentido, el minero excluido debe suspender su actividad minera y está sujeto a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal, de corresponder.
12. Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el **artículo III.- Finalidad** – La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: (...) 1.2 **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del artículo 3°.- requisitos de validez de los actos administrativos.- son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).
13. En tal sentido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de



su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: **1).** El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, **2).** El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; **3).** El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; TUO de la Ley N° 27444- Ley General del Procedimiento Administrativo, regulado por el D.S. N° 004-2019-JUS; D.S. N° 010-2022-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se dispone **EXCLUIR** del **REINFO** al minero informal **Empresa BELCON E.I.R.L.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO, con RUC N° 20496160747, en el Derecho Minero Extinguido CESAR ERNESTO con código N° 030018106, ubicado en el distrito Huamin, provincia Celendín, departamento de Cajamarca; por incurrir en la vulneración del artículo 8, numeral 8.1., inciso d) del D.S. N° 010-2022-EM y el artículo 13.8 del D.S. N° 018-2017-EM; lo cual constituye UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL REINFO..

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al minero informal **Empresa BELCON E.I.R.L. con RUC N° 20496160747**, suspenda su actividad minera y estando sujeto a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: EMITIR a través de ventanilla virtual del MNEN copia de la presente Resolución y actuados del expediente que contiene el procedimiento de exclusión del REINFO a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; a fin, que proceda a actualizar la información en el REINFO, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la que Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas; **NOTIFIQUE** al minero informal Empresa **BELCON E.I.R.L.** con RUC N° 20496160747, a través de su representante legal Nelso Becerra Cotrina, identificado con DNI N° 26685245; con domicilio en la Jr. 1ero. De mayo N° 180 Asoc. Víctor Raúl, / Jr. José Olaya N° 369- Barrio La Florida, ambos de Cajamarca; Correo: : nelso.becerracotrina1@gmail.com / cabanillasbustamantec@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Jr. Angamos N° 934(Tercer Piso)



076600040



drem.regioncajamarca.gob.pe/